

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No.103

Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Margarita Cuesta Álvarez
abogadooscartorres@gmail.com
Demandado: Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP
notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co
Radicación: 76001-33-33-008-2024-00029-00
Asunto: Remite por competencia -**Conexidad**

I. ANTECEDENTES

La señora Margarita Cuesta Álvarez, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de la **Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP**, por las obligaciones contenidas en la Sentencia de primera Instancia del Juzgado Noveno Administrativo Del Circuito De Cali del 5 de febrero de 2015, y la sentencia de segunda instancia del 5 de diciembre de 2019, las cuales se encuentran ejecutoriadas desde el 03 de julio de 2020.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 155 del CPACA modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021, estableció la competencia de los jueces administrativos en primera instancia, disponiendo en el numeral 7º el conocimiento de los procesos ejecutivos, en los siguientes términos:

“7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Conforme lo anterior, en tratándose de procesos ejecutivos la competencia prevalecerá el criterio de la conexidad, sin atender al factor cuantía, por lo que quien debe conocer del proceso ejecutivo, es también el juez que conoció la primera instancia del proceso declarativo. En este sentido, el Consejo de Estado en providencia del 9 de enero de 2020¹, unificó su jurisprudencia sobre la competencia para conocer de los procesos ejecutivos precisando lo siguiente:

“25. Conviene precisar que la unificación de la regla de competencia por conexidad deberá entenderse en el siguiente sentido: conocerá de la primera instancia del proceso ejecutivo el juez que conoció de la primera instancia del proceso declarativo, con independencia de si la condena fue proferida o la conciliación aprobada en grado de apelación”.

Ahora bien, revisado el proceso, se observa que el título base de la ejecución corresponde a la sentencia proferida en primera instancia el día 5 de febrero de 2015 por el Juzgado Noveno

¹ Radicado 47001-23-33-000-2019-00075-01 (63931)

Administrativo Del Circuito De Cali² y en segunda instancia el 5 de diciembre de 2019 por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca³ dentro del proceso ordinario No. 2014-00209-00, por tanto, por el factor conexidad, le corresponde resolver sobre la demanda ejecutiva al despacho que tramitó el proceso ordinario en primera instancia.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 155 del C.A.P.C.A., y el artículo 168 ibidem, se dispondrá la remisión de la demanda al Juzgado Noveno Administrativo Oral de Cali, por ser un asunto de su competencia.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR por competencia el presente asunto al Juzgado Noveno Administrativo Oral de Circuito de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TERCERO: ADVERTIR que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

CJOM

² Ver folio 24 a 37 del archivo 3 del expediente digital cargado en samai

³ Ver folio 38 a 62 del archivo 3 del expediente digital cargado en samai

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de Sustanciación No. 65

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Angueli Pascuas Narváez y otros erbinbarack1982@gmail.com
Demandados:	Hospital Universitario del Valle -Evaristo García- HUV notificacionesjudiciales@huv.gov.co notificacionesjudiciales@correohuv.gov.co responsabilidadmedica@correohuv.gov.co responsabilidadmedicahuv@gmail.com EMSSANAR SAS EPS emssanarsas@emssanar.org.co gerenciageneral@emssanar.org.co agenteespecial@emssanar.org.co linamedina@emssanar.co camilosanchez@emssanareps.co agenteespecial@emssanar.org.co
Llamados en garantía:	Allianz Compañía de Seguros S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co fjhurtado@hurtadogandini.com hurtadolanger@hotmail.com oarango@hurtadogandini.com
Radicado No.:	76001-33-33-008-2021-00136-00

Dentro del presente asunto mediante auto del 24 de octubre de 2023, se señaló como fecha y hora para celebrar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día veinte (20) de febrero de 2024 a las 10:00 a.m., a efectos de recaudar las pruebas decretadas en la audiencia inicial; sin embargo, la apoderada de la parte demandada Hospital Universitario del Valle -HUV el día de hoy 19 de febrero de 2024 allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia, ya que fue incapacitada debido a un embarazo de alto riesgo.

Por lo anterior, el Despacho la aceptara y reprogramara la fecha y hora de la audiencia de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el día 27 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.)

SEGUNDO: ADVERTIR que, todos los memoriales que se presenten durante el trámite del presente proceso, deberán ser allegados a través de los canales establecidos, esto es, el correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co o a la Ventanilla de Atención Virtual de la plataforma Samai (<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>) con copia a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales. Los memoriales

recibidos en otros buzones no serán tramitados. Las partes darán cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de multa.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»

CJOM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. _069

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Laboral -
Demandante:	María Dora Silva Estupiñán leivys0625@hotmail.com
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG – procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co ; notjudicial@fiduprevisora.com.co ; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co ; MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Radicado No:	76001-33-33-008-2021-00039-01
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

CONSIDERACIONES

Surtido el recurso en alzada ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia del 16 de marzo de 2023, bajo la ponencia del Magistrado Dr. Oscar Alonso Valero Nisimblat, fue CONFIRMADA la sentencia No. 102 del 8 de agosto de 2022 proferida por este Despacho; razón por la que hay lugar a obedecer y cumplir lo signado por el superior.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la providencia reseñada.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. 066

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	María Janeth Arbeláez Caicedo abogadooscartorres@gmail.com
Demandado:	Ministerio de Educación – FOMAG notjudicial@fiduprevisora.com.co fomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co Municipio de Cali notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Radicado No:	76001-33-33-008-2020-00210-01
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

CONSIDERACIONES

Surtido el recurso en alzada ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia No. 91 del 23 de junio de 2022, bajo la ponencia de la Magistrada Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides, se MODIFICA Y CONFIRMA, la sentencia No. 102 del 12 de julio de 2021, proferida por este Despacho; razón por la que hay lugar a obedecer y cumplir lo signado por el superior.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la providencia reseñada.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. _068

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
Demandante:	Aldemar Borja Vivas y otros abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com angelica.gonzalez@lopezquintero.com
Demandado:	Nación – Ministerio de Educación – FOMAG – procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
Radicado No:	76001-33-33-008-2019-00363-01
Asunto:	Obedécese y cúmplase

CONSIDERACIONES

Surtido el recurso en alzada ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia No. 040 del 03 de marzo de 2023, bajo la ponencia del Magistrado Dr. Omar Edgar Borja Soto, fue CONFIRMADA la sentencia No. 81 del 10 de junio de 2021, proferida por este Despacho; razón por la que hay lugar a obedecer y cumplir lo signado por el superior.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la providencia reseñada.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto de Sustanciación No. _067_

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante:	Marien del Rosario Riascos Riascos Abogada1lopezquinteroarmenia@gmail.com
Demandado:	Ministerio de Educación Nacional – Fomag – notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co
Radicado No:	76001 33 33 008 2019 00033 01
Asunto:	Obedézcase y cúmplase

CONSIDERACIONES

Surtido el recurso en alzada ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante sentencia de segunda instancia No. 69 del 16 de junio de 2022, bajo la ponencia de la Magistrada Dra. Ana Margoth Chamorro Benavides fue REVOCADA la sentencia No. 034 del 11 de marzo de 2020 proferida por este Despacho; razón por la que hay lugar a obedecer y cumplir lo signado por el superior.

En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la providencia reseñada.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza